

LA PLATA, 26 NOV 2015

VISTO el expediente N° 2145-6537/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° 00132252/53 de fecha 22 de noviembre de 2015, se fiscalizó la firma ANTIGUA FABRICA DE GUITARRAS (CUIT N° 30-69607538-3), con establecimiento sito en calle Lincoln N° 32, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, cuyo rubro es fábrica de guitarras, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que la firma presentó descargo con fecha 24 de noviembre del corriente, solicitando autorización para realizar los monitoreos de los efluentes gaseosos;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos. Sin perjuicio de ello, atento a que la empresa presentó un cronograma de adecuaciones con tareas a realizar, ensayos de los aparatos sometidos a presión, estudio de carga de fuego, procederá a realizar los monitoreos de los efluentes gaseosos y mudará la actividad que los genera en el corto plazo, estima conveniente otorgar a la firma un permiso de trabajo por el plazo de sesenta

(60) días a los fines de adecuarse a la normativa vigente, intimándola asimismo a realizar distintas adecuaciones;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

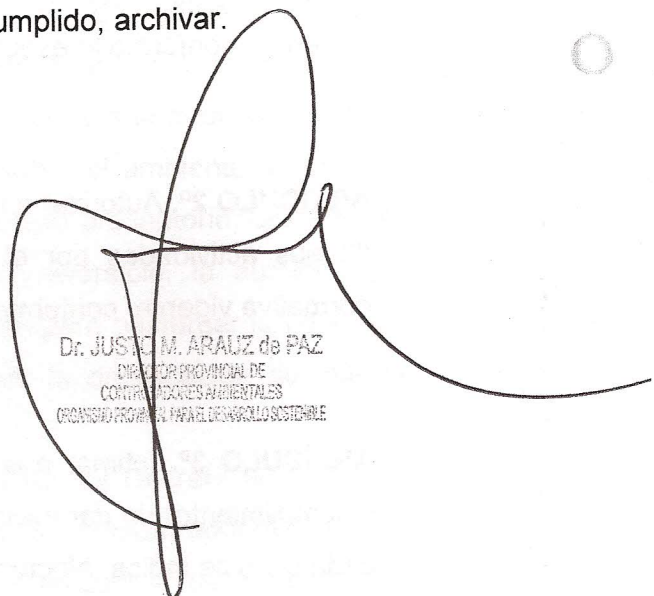
Por ello,

que recae sobre el establecimiento, el cual continúa vigente.

ARTÍCULO 5º. El plazo indicado en el artículo 2º, se contará como días corridos y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 1708 / 2015



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE